

222
a D. Mateo Alvarez el que ponga escuela de primeras
letras en dho. Partido, se vio el informe siguiente. = Las
Comisiones de Escuelas, en virtud del acuerdo de V. S. que
antecede, deben hacer presente que con arreglo al art.
14. de la R. Cedula de 1.º de Mayo de este año, estan
prohibidas todas las escuelas que desempeñen los Maestros
que no tengan título de V. S. pero como
quiera que en las Diputaciones del campo de esta jurisdiccion
se pueda fijarse ninguno de los Maestros que
menciona dha. R. Cedula por no producirlos para su
sustitucion, concurre los señores de toda Instruccion, por
cuya honra, y en vista del Respetable Decreto marginal
puesto en esta Instancia por el Sr. Governador Acad.
en que se menciona la necesidad de que la juventud
no quede privada de la educacion tan recomendada
en diferentes R. Decretos, somos de sentir que V. S. pue-
de acordar desempeñe dho. Magisterio el sugeto que
se menciona en esta Instancia, atendidos los buenos informa-
mes y aptitud de que se halla adornado; sin perjuicio
de que si fuere algun otro Maestro con título que se
presente a solicitarlo para dho. Partido del Moor, cese en
su Magisterio el que ahora se nombra: Que en tanto
pueden manifestar a V. S. en cumplimiento de su comen-
dado. Cartagena 27. de Nov. de 1811. = Jure M. Lora.
Esprotero = Juan Bellon. = Entendido el sueto in-
forme por este Ayuntamiento. = Se conforma des-
de luego con su contenido, sin perjuicio de lo que se
discreta por la Superioridad, para lo qual se

Sobre Maestro de
1.ª letras en el M.
gora

